



Departamento Administrativo de la Función Pública

Concepto 493171

Fecha: 02/10/2020

Bogotá D.C.

Referencia: PERMISO ¿Cuántas horas son las permitidas para ejercer la hora cátedra en una entidad de educación superior privada? **Radicación No. 20209000458142 del 17 de septiembre de 2020**

En atención a su comunicación de la referencia, mediante la cual consulta cuántas horas son las permitidas para ejercer la hora cátedra en una entidad de educación superior privada, me permito manifestarle lo siguiente:

El Decreto 1083 de 2015¹ establece:

“ARTÍCULO 2.2.5.5.20 Permiso para ejercer la docencia universitaria. Al empleado público se le podrá otorgar permiso remunerado para ejercer la docencia universitaria en hora cátedra hasta por cinco (5) horas semanales. El otorgamiento del permiso estará sujeto a las necesidades del servicio a juicio del jefe del organismo. (Subrayado fuera del texto)”

De acuerdo con la norma transcrita, a los empleados públicos (independientemente del tipo de vinculación) se les podrá otorgar permiso remunerado para ejercer la docencia universitaria en la

hora cátedra hasta por cinco (5) horas semanales. Es necesario hacer énfasis en que el otorgamiento del permiso estará sujeto a las necesidades del servicio a juicio del jefe del organismo.

En ese sentido, esta Dirección Jurídica ha sido consistente al manifestar que el empleado público podrá ejercer la docencia universitaria, siempre que dicha actividad se realice fuera de la jornada laboral, o que realizada dentro de la jornada laboral, no supere el máximo legal permitido (5 horas semanales).

Por último, en el caso que se ejerza la docencia fuera de su jornada laboral, en criterio de esta Dirección Jurídica no existe límite para fijar el número de horas que un empleado público dedica a la docencia, siempre que no ello no obstaculice su actividad laboral.

Para mayor información respecto de las normas de administración de los empleados del sector público, las inhabilidades e incompatibilidades aplicables a los mismos, me permito indicar que en el link [/eva/es/gestor-normativo](#) podrá encontrar conceptos y normativa relacionados con el tema.

El anterior concepto se emite en los términos establecidos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

ARMANDO LÓPEZ CORTES

Director Jurídico

Proyecto: Sandra Barriga Moreno

Revisó y aprobó: Dr. Armando López Cortes

11.602.8.4

NOTAS DE PIE DE PAGINA

1. *Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.*

Este documento fue tomado directamente de la página oficial de la entidad que lo emitió.